



Expediente: **056150644349**
Radicado: **RE-02453-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/07/2025** Hora: **16:28:44** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-04102-2024** del 15 de octubre del 2024, notificada por medio electrónico el día 15 de octubre de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit. **890900148-2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.694.711**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.669.093**, para la intervención de **QUINIENTOS CINCO ÁRBOLES (505)** y el aprovechamiento de **(209) tallos o culmos** de la especie Guadua. En beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-245771 y 020-245773**, ubicados en la vereda la Laja del municipio de Rionegro, por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acontecido el día 30 de octubre del 2024.

2. Que por medio del escrito N° **CE-10489-2025** del 13 de junio del 2025, el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, en calidad de autorizado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit. 890900148-2, solicitó ante la Corporación, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES** Autorizado mediante la Resolución **RE-04102-2024** del 15 de octubre del 2024, por medio del cual presentó la siguiente documentación:

- Carta firmada por la parte cedente el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** en calidad de autorizado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** y el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** en calidad de representante legal de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** quien funge como cesionario del permiso autorizado.
- Poder otorgado por el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO** representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** al señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**, el cual se encuentra facultado para realizar la solicitud de cesión de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** con Nit. 901.895.290-8.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Cedente **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit. 890900148-2.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Documento de identidad del señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**, en calidad de autorizado.
- Documento de identidad del señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09050-2025** del 26 de junio del 2025, la Corporación requiere al señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** en calidad de autorizado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** y el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** en calidad de representante legal de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presentara el **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/ PRÓRROGA**, con la información completa de la sociedad cesionaria.

4. Que dando cumplimiento al radicado **CS-09050-2025**, la parte interesada mediante el radicado **CE-11532-2025** del 1 de julio del 2025, presenta la documentación requerida, la cual era necesaria para dar continuidad con la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES** autorizado en beneficio de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit. 890900148-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, para que en adelante **quede a favor** de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** con Nit. 901.895.290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, atendiendo a la solicitud presentada bajo los escritos con radicados N° **CE-10489-2025** del 13 de junio del 2025 y **CE-11532-2025** del 1 de julio del 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES autorizado mediante Resolución **RE-04102-2024 del 15 de octubre del 2024**, a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit. **890900148-2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.694.711**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.669.093**, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** con Nit. **901.895.290-8**, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número **15.378.682**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **RE-04102-2024 del 15 de octubre del 2024** y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, autorizado mediante Resolución **RE-04102-2024 del 15 de octubre del 2024**, a la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** con Nit. 901.895.290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** con Nit. 901.895.290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **RE-04102-2024 del 15 de octubre del 2024**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150644349**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Al señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO**, en calidad de autorizado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**
2. Al señor en **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES** en calidad de representante legal de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150644349

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 1/07/2025

Asunto: Cesión de Permiso de Aprovechamiento Forestal

Proceso: Control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02